

INFORME N.º 48 - 2012-SUNAT/4B4000

I.- MATERIA

La Asociación de Agentes de Aduana del Perú consulta si, en caso de una venta sucesiva, antes de la nacionalización, el archivo de la factura original (adquiriente) o la segunda copia (SUNAT) que el consignatario peruano emite a nombre del importador peruano, corresponde ser archivada por el agente de aduana o el importador peruano.

II.- BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante la LGA.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 55-99-EF y modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 29-94-EF.
- Reglamento de Comprobante de Pago, Resolución de Superintendencia N.º 07-99/SUNAT.



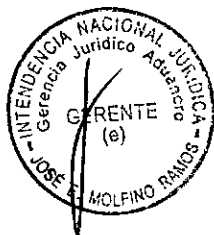
III- ANÁLISIS:

Obligación del agente de aduana de conservar el original de la factura

1. En los incisos a) y b) del artículo 25º de la LGA se han establecido como obligaciones específicas del agente de aduana, la de conservar durante cinco (5) años toda la documentación original de los despachos en que haya intervenido y expedir copia autenticada de los documentos originales que conserva en su archivo.
2. Asimismo, se tiene que conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del inciso a) del artículo 60º del Reglamento, entre los documentos que se utilizan en el régimen de importación para el consumo se encuentra la factura.
3. De las normas antes citadas se tiene que cuando el agente de aduana interviene en un despacho de importación para el consumo, tiene como obligación la de conservar el original de la factura, así como los demás documentos que sustentan su despacho.

Exigibilidad en el despacho aduanero de la factura que corresponde a la venta sucesiva antes de la nacionalización

4. Con Informe N.º 33-2009-2B4000¹, se concluyó que: *“Para el supuesto de importación de mercancías que hayan sido objeto de ventas sucesivas, la obligación del importador de declarar en la casilla 8.1.6 del Formato B de la DUA, la información referente al valor adicional generado en la última venta, así como la obligación de presentar en los casos de selección de una DUA a canal rojo o naranja, la fotocopia autenticada o carbonada de la factura o comprobante de pago que sustente las ventas sucesivas antes de la nacionalización de la mercancía, son obligaciones fundamentadas en el artículo 1º del Acuerdo del Valor de la OMC, así como en la Opinión Consultiva 14.1 del Comité Técnico de Valoración; por lo tanto la factura o comprobante de pago que corresponde a la última venta, así como la factura o comprobante de pago que acredite la venta que determinó la exportación de la mercancía hacia nuestro país, son documentos legalmente exigibles por la Administración Tributaria al importador quien se encuentra obligado a proporcionarlas en virtud de las normas de valoración de mercancías mencionadas y para el cumplimiento de sus fines propios”.*
5. En el mismo sentido se tiene que en el inciso c) del numeral 22 del literal A de la Sección VII del Procedimiento Importación para el Consumo INTA.PG.01-A, versión 1², se describe que para la tramitación del régimen el despachador de aduana presenta la declaración y los documentos que sustentan la declaración, entre ellos, la fotocopia autenticada o copia carbonada del comprobante de pago y fotocopia adicional de éste, cuando se efectúe transferencia de bienes antes de su nacionalización.
6. Asimismo, se tiene lo descrito en el numeral 1) del literal A.3 de la Sección VI del Procedimiento Específico Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC INTA-PE.01.10a, versión 6³, que regula los casos especiales de valoración, entre ellos el de ventas sucesivas, el cual señala que para la verificación de las condiciones de la transacción que condujeron a la venta para la exportación y del precio realmente pagado o por pagar, el importador presentará a la Administración Aduanera como documento de soporte de la declaración



¹ El informe N.º 33-2009-2B4000 puede ser consultado en el portal de la SUNAT, www.sunat.gob.pe

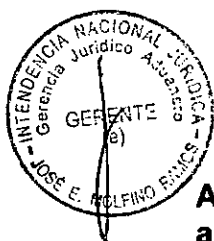
² Aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 491-2010/SUNAT/A.

³ Aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 38-2010/SUNAT/A.

tanto la factura de venta para la exportación como la factura correspondiente a la última venta

7. Al respecto, se observa que la factura o comprobante que sustenta la venta sucesiva antes de la nacionalización es un documento exigible en el despacho aduanero, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Valor de la OMC, la LGA y su Reglamento, encontrándose así descrito en los procedimientos aduaneros. En tal sentido, siendo dicho documento forma parte del despacho aduanero, corresponde que su archivo se encuentre a cargo del agente de aduana, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 25° de la LGA.

8. Cabe precisar al respecto, que la misma alusión en los procedimientos aduaneros a la presentación de un documento en copia autenticada por el agente de aduanas, parte de la premisa de que en tal supuesto el mencionado operador no cuente en sus archivos con el documento original, único supuesto bajo el cual puede emitir copia autenticada del mismo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 25° de la LGA. Por tanto, en aquellos casos en que sólo se exige la copia carbonada, se reconoce implícitamente que el agente de aduana no cuenta con el original.



Archivo de la factura que sustenta la venta sucesiva de una mercancía antes de su nacionalización

9. En este mismo orden de ideas, si bien la factura original que sustenta la venta sucesiva de una mercancía antes de su nacionalización tiene como destinatario el adquiriente o usuario (importador); tenemos que siendo un documento que acredita una venta realizada fuera del territorio nacional, sirve de sustento a la importación para el consumo y, por tanto, resulta exigible en el despacho aduanero, por lo que corresponde que su archivo se encuentre a cargo del agente de aduanas, quien debe proceder a su conservación durante cinco (5) años, quien puede expedir copia autenticada del documento original que conserva en sus archivos.

CONCLUSIONES:

La factura original (destinada al adquiriente) que sustenta la venta sucesiva de una mercancía antes de su nacionalización, es un documento que acredita una venta realizada fuera de territorio nacional, sirve de sustento a la importación para el consumo y resulta exigible en el despacho aduanero, correspondiendo por tanto que su archivo se encuentre a cargo del agente de aduanas, quien debe proceder a su conservación durante cinco (5) años, conforme lo establece la LGA.

La segunda copia (destinada a SUNAT) de la factura que sustenta la venta sucesiva de una mercancía antes de su nacionalización, al no ser original no corresponde ser archivada por el agente de aduana y en consecuencia no podría expedirse copia autenticada de la misma.

Callao,

30 MAR. 2012



JOSÉ E. MOLFINO RAMOS
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

JMR/FNM/jbr

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

OFICIO N.º *06* -2012-SUNAT-4B4000

Callao, 30 MAR. 2012

Señor
CESAR A. TERRONES LINARES
Gerente de Asesoría Jurídica - AAAP.
Av. Bolognesi N.º 484, La Punta, Callao.
Presente.-

Referencia : Carta CAAAP N.º 050-2011
Expediente N.º 000-ADS0DT-2011-161664-4

Asunto : Archivo de factura original que sustenta venta sucesiva antes de la nacionalización.

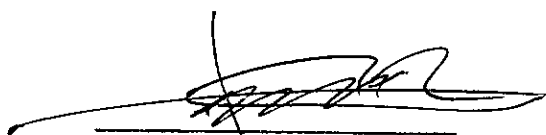
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual su representada formula consulta referida al archivo de la factura original que sustenta la venta sucesiva antes de la nacionalización, emitida por el consignatario peruano a nombre del importador.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el asunto consultado, la misma que se encuentra recogida en el Informe N.º *48* -2012-SUNAT/4B4000, el cual remito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JOSÉ E. MOLFINO RAMOS
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

Se adjunta cuatro (04) folios.